



Memoria del Parlamento Abierto: Comisión Finanzas, Transparencia y Anticorrupción

Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma
Constitucional y el Marco Legal del Estado de México.



Introducción

El Parlamento Abierto está definido como el espacio público de participación de la sociedad civil, democrático y que expresa la pluralidad y diversidad de la sociedad, conformado por parlamentarios, que participan con propuestas, para el análisis de la y estudio de la reforma constitucional y el marco legal del Estado de México.

El Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC), propuso este mecanismo como un proyecto innovador que incorporaría la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos mexiquenses en el proyecto de reforma constitucional del Estado.

De esta manera, el SECTEC planteo las bases para fortalecer los trabajos de parlamento abierto en cuatro vías:

- Registro de parlamentarios;
- Propuestas de iniciativas de parte de los parlamentarios;
- Plataforma Digital: Escaño Digital; y
- Dos Periodos de Sesiones del Parlamento Abierto.

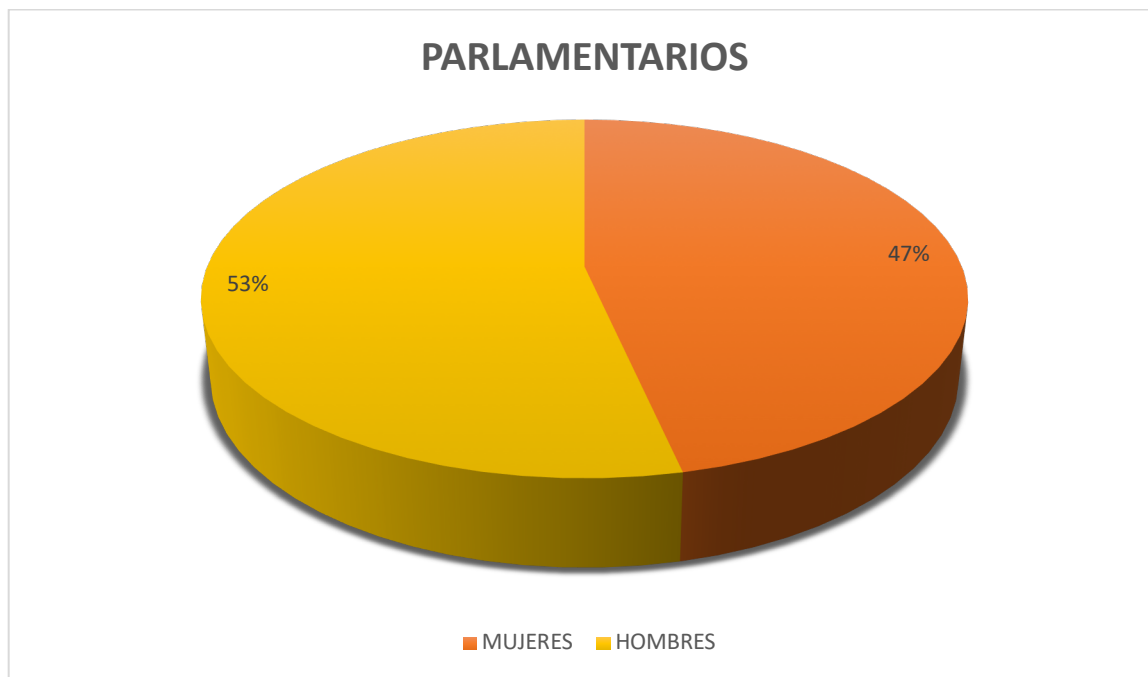
Registro de Parlamentarios

Con la finalidad de tener una gran representación de la sociedad mexiquense que aportaran a los trabajos de análisis y estudio de nuestra constitución y el marco legal, el SECTEC acordó dar inicio al registro de parlamentarios del 21 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, teniendo así una representación importante de los sectores social y privado, entre



ellos: Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Agrupaciones Políticas Nacionales (APN), con presencia en el Estado, Instituciones Educativas Privadas, Cámaras Empresariales, Sindicatos, Asociaciones Religiosas y Medios de Comunicación y la ciudadanía en general.

Al día 30 de junio de 2021, el registro de parlamentarios concluyó con 1,178 ciudadanos registrados, de los cuales el 47% correspondió a registros de mujeres (553) y el 53% fueron hombres (625). Además, se ha alcanzado la presencia en 88 de los 125 municipios del Estado, lo que representa el 70.4% del total.



Iniciativas presentadas por parlamentarios

La recepción de iniciativas y propuestas por parte de las parlamentarias y parlamentarios inicio el 15 de abril de 2021, de las cuales los ciudadanos inscritos a título personal o como representantes de Organizaciones enviaron propuestas que reflejan temas torales para la sociedad mexiquense.



Comisiones de Parlamento Abierto	
Comisión de Democracia y Régimen Político.	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Comisión de Derechos Humanos, sus garantías y protección.	Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas.
Comisión de Igualdad sustancial, Diversidad y Política de Género.	Comisión de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
Comisión de Desarrollo Económico.	Comisión de Finanzas, Transparencia y Anticorrupción.
Comisión de Seguridad y Justicia.	

Dichas iniciativas fueron analizadas y ubicadas en las nueve comisiones y donde se llevó a cabo la discusión de las mismas. Las comisiones fueron trabajadas por el SECTEC, con la finalidad de fueran abiertas e incluyeran todos los temas.

Plataforma Digital: Escaño Digital

La plataforma digital es el espacio virtual donde cada uno de los parlamentarios conto con un espacio denominado “escaño digital”, a través del cual se llevó a cabo su registro y el seguimiento a su participación en Parlamento Abierto, fungió como el espacio de consulta de todas las iniciativas presentadas ante el Parlamento, en donde se interactuó con otros parlamentarios haciendo comentarios sobre sus propuestas de iniciativas y discusiones.

Este espacio fue planeado en base a los escaños de las distintas cámaras de diputados y senadores del país, esperando que los parlamentarios pudieran tener un espacio propio para exponer sus ideas.



Sesiones de Parlamento Abierto

El 01 de julio de 2021, dieron inicio los trabajos de Parlamento Abierto, del 5 al 17 de julio, se tuvieron 16 sesiones de Comisiones y dos sesiones Plenarias, traducidas en más de 100 horas de trabajo.

Durante el primer periodo, se atendieron 132 propuestas de iniciativas y se incorporó el uso del sistema electrónico de registro de asistencia y de registro de intenciones, el cual brindo mayor transparencia y efectividad en cada una de las sesiones.

Derivado del número de iniciativas por discutir, la Mesa Directiva del Parlamento Abierto determino abrir un segundo periodo de sesiones del 16 al 27 de agosto de 2021, en donde se analizaron y discutieron 119 iniciativas, quedando pendientes de discusión 62; para este periodo se hizo una revisión exhaustiva del Reglamento, la Plataforma Digital, las iniciativas pendientes de discutir y en general del funcionamiento durante el primer periodo, con la finalidad de mejorar las herramientas que permitirán la participación de las y los parlamentarios.



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES DEL PARLAMENTO ABIERTO

MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO ABIERTO	
Montserrat Ruíz Páez	Presidenta
Arturo Huicochea Alanís	Vicepresidente
Laura Elizabeth Benhumea González	Vicepresidenta
Stephanny Posadas Márquez	Secretaria
José Dolores Alanís Távira	Secretario
Alexis Hernández Hernández	Secretario Técnico

COMISIÓN DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	
David Melgoza Mora	Presidente
Juan Carlos Villareal Martínez	Vicepresidente
Alma América Rivera Tavizón	Vicepresidenta
Ricardo Joya Cepeda	Secretario
Osmar Pedro León Aquino	Secretario
Luis Ángel Hernández Marcelo	Secretario Técnico
Brenda Angélica Bernal Gómez	Secretaria Técnica
Estefanía Gutiérrez Benítez	Secretaria Técnica
Diana Karen Jaime Sánchez	Secretaria Técnica
Roberto Nahataen Sánchez Pérez	Secretario Técnico



COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, SUS GARANTIAS Y PROTECCIÓN	
José Carmen Castillo Ambriz	Presidente
Ana Yurixi Leyva Piñon	Vicepresidenta
Lucia Salcedo Sánchez	Vicepresidenta
Gabriela Hernández Piña	Secretaria
Mario Alberto Medina Peralta	Secretario
Jacqueline Salome Carmona López	Secretaria Técnica
Karely García Gutiérrez	Secretaria Técnica

COMISIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Abraham Saroné Campos	Presidente
Carlos Aguirre Marín	Vicepresidente
Jesús Rivero Casas	Vicepresidente
Celia Martínez Paulín	Secretaria
María de los Ángeles Bravo Álvarez Malo	Secretaria
Patricia Natali Ramírez Guerrero	Secretaria Técnica
Fernando Isabel Gómez Peñaloza	Secretario Técnico
Cintia María González Contreras	Secretaria Técnica
Nayeli Montserrat Gómez Padilla	Secretaria Técnica
Rosa Gloria Quintana Jordán	Secretaria Técnica

COMISIÓN DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	
Aucencio Valencia Largo	Presidente
Rosa María Valencia Jiménez	Vicepresidenta
Enrique Soteno Reyes	Vicepresidente
Nancy Mendoza Ramírez	Secretaria
Simón Paulino Escamilla	Secretario
Miriam Munguía Vilchis	Secretaria Técnica



COMISIÓN IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	
Sara Lovera López	Presidenta
Jessica Rojas Alegría	Vicepresidenta
Cuauhtémoc García Ortega	Vicepresidente
Cira Bautista López	Secretaria
Elliot Luis Miranda León	Secretario
María Fernanda González Colín	Secretaria Técnica
Jimena Ortega Pichardo	Secretaria Técnica
Esmeralda Almeraya Macedo	Secretaria Técnica
Katia Díaz Gil	Secretaria Técnica

COMISIÓN DESARROLLO ECONÓMICO	
Joaquín Humberto Vela González	Presidente
Laura Teresa González Hernández	Vicepresidenta
Sergio Benito Osorio Romero	Vicepresidente
Héctor Luna de la Vega	Secretario
Frida Andrés Tapia	Secretaria
Samaria Dávila Peñaloza	Secretaria Técnica
Sandra Reyes López	Secretaria Técnica

COMISIÓN SEGURIDAD Y JUSTICIA	
Omar Obed Maceda Luna	Presidente
Maritza Velázquez Constante	Vicepresidenta
Enrique Gabriel Lazaga Yamin	Vicepresidente
Diana Ayala Albarrán	Secretaria
Saul Vazquez Torres	Secretario
César Octavio López Hernández	Secretario Técnico
José Pablo González Villegas	Secretario Técnico



COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RURAL; MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	
Gabriel Medina Peralta	Presidente
Diana Patricia Escobar Mendoza	Vicepresidenta
Miguel Ángel Chavezti Monrraga	Vicepresidente
Yesenia Robles Peralta	Secretaria
Oscar Zarate Arenas	Secretario
Cinthia Guadalupe López Carbajal	Secretaria Técnica

COMISIÓN FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
Rafael Funes Díaz	Presidente
Eduardo Salgado Pedraza	Vicepresidente
María Elizabeth Díaz López	Vicepresidenta
Yesenia Velázquez Rodríguez	Secretaria
Daniel Rosemberg Cervantes Pérez	Secretario
Patricia Suarez Maura	Secretaria Técnica
Yamile Deyanira Mandujano Reyes	Secretaria Técnica



CALENDARIO DE SESIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL PARLAMENTO ABIERTO

JULIO							
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
SEM 1					1 *10:00 - 12:00 hrs PLENARIA DE INSTALACIÓN	2 *ESCAÑO DIGITAL	3
SEM 2	4	5 *10:00 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	6 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	7 *10:00 hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	8 *13:30 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	9 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS *13:30 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	10 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN
SEM 3	11	12 *10:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	13 *10:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD *15:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	14 *10:00 hrs COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA *13:30 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	15 *10:00hrsCOMISIÓNDE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA *14:00 hrs COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	16 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	17
SEM 4	18	19	20	21	22	23	24
SEM 5	25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO							
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
SEM 1	1	2	3	4	5	6	7
SEM 2	8	9	10	11	12	13	14
SEM 3	15	16 *10:00 hrs COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	17 *10:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	18 *10:00 hrs COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y RÉGIMEN POLÍTICO	19 *10:00 hrs COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20 *10:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SUS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN	21 *11:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO
SEM 4	22	23 *10:00 hrs COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	24 *10:00hrsCOMISIÓNDE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN *14:00 hrs COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	25 *11:00 hrs COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANCIAL, DIVERSIDAD Y POLÍTICA DE GÉNERO	26	27 *REUNIÓN CON MESAS DIRECTIVAS DE PARLAMENTO ABIERTO (CLAUSURA DE PARLAMENTO ABIERTO)	28
SEM 5	29	30	31				



COMISIÓN FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

La comisión de Finanzas, Transparencia y Anticorrupción, estuvo integrada por 82 parlamentarias y parlamentarios, de los cuales Rafael Funes Díaz fungió como presidente de la mesa directiva, mientras que María Elizabeth Díaz López y Eduardo Salgado Pedraza fueron vicepresidenta y vicepresidente de la mesa, respectivamente; Yesenia Velázquez Rodríguez y Daniel Rosemberg Cervantes Pérez formaron parte de la mesa directiva como secretaria y secretario, respectivamente; la secretaria técnica estuvo a cargo de Patricia Suárez Mauro.

Esta comisión sesiono en dos ocasiones, una durante el primer periodo de sesiones y una el segundo periodo de sesiones.

Se recibieron 9 propuestas de iniciativas, de las cuales se discutieron y analizaron 6 durante el primer periodo de sesiones y 2 durante el segundo periodo, quedando pendiente de discutir una propuesta.



ACTA DE LA PRIMER SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021

Presidente: Lic. Rafael Funes Díaz

En el **Salón Narciso Bassols del H. Poder Legislativo del Estado de México**, en la ciudad de Toluca de Lerdo, **siendo las 14:20 horas del día 15 de julio de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum.

La secretaria, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolló conforme al tenor siguiente:

1.- El Parlamentario **Jorge Cajiga Calderón** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Autonomía de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados en el Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **6 parlamentarias y parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

2.- El Parlamentario **Francisco José Gómez Guerrero** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Reforma Constitucional del Estado de México en**



materia de planeación, finanzas, transparencia y control de la Función Pública". La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **10 parlamentarias y parlamentarios**, al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **segunda ronda de oradores**, registrándose **2 parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

3.- El Parlamentario **Miguel Ángel Cárdenas García** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para fomentar el buen desempeño del gobierno, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **3 parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

4.- La Parlamentaria **María Elizabeth Díaz López** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **"Iniciativa con proyecto de reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios mediante el cual se adiciona el artículo 18 Bis para otorgar atribuciones al Comité de Participación Ciudadana del Estado De México y se constituya en lo sucesivo en Comisión de Selección de los 125 Comités de Participación Ciudadana Municipales"**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **4 parlamentarios**, al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **segunda ronda de oradores**, registrándose **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló



a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

5.- El Parlamentario **Juan Carlos Santiago Jiménez** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Propuesta de creación del Tribunal de Cuentas del Estado de México, en la Constitución Política del Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **2 parlamentarios**, al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **segunda y tercera ronda de oradores**, registrándose **4 parlamentarios**, respectivamente. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario. Emitido el posicionamiento de las y los parlamentarios inscritos en esta comisión, se prosiguió con la propuesta inmediata marcada por el orden del día.

6.- El Parlamentario **Jaime Hernández Cruz** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Iniciativa de reforma Constitucional para expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **primera ronda de oradores**, que constó de **2 parlamentarios**, al no quedar suficientemente discutido el tema la presidencia solicitó abrir la **segunda ronda de oradores**, registrándose **1 parlamentario**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló a las y los parlamentarios integrantes de la comisión emitir su opinión a través del chat de zoom o del sistema parlamentario.



Agotados los asuntos a tratar durante el primer periodo de sesiones del Parlamento Abierto, la Presidencia levantó la sesión siendo las diez y seis horas con cuarenta y siete minutos del día 15 de julio del año en curso.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DELIBERANTE VIRTUAL DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DEL PARLAMENTO ABIERTO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021

Presidente: Lic. Rafael Funes Díaz

En la **ciudad de Toluca de Lerdo**, siendo las **10:00 horas del día 24 de agosto de 2021**, la presidencia abrió la sesión una vez que la Secretaría Técnica verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día fue aprobada por las y los parlamentarios registrados en la comisión y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- El Parlamentario **Lucino Albarrán Piña** experimentó problemas técnicos, por lo que la Secretaría expuso el proyecto de iniciativa: **“La reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tema: Hacienda pública estatal y municipal, ejercicio presupuestal y régimen financiero”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **2 parlamentarios**. Ante tal situación la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom y del sistema parlamentario.

2.- El Parlamentario **Marcelo Martínez Martínez** se encontró **ausente** al momento de ser mencionado, para lo cual la Presidencia instruyó proseguir con el siguiente punto.



3.- La Parlamentaria **Magaly Arisbeth Torres Moreno** hizo uso de la palabra, para exponer el proyecto de iniciativa: **“Otorgación de recursos a las organizaciones civiles”**. La Presidencia solicitó a la Secretaría recabar la **única ronda de oradores**, que constó de **4 parlamentarios**. Una vez agotado el tema, la Presidencia señaló emitir a las y los parlamentarios integrantes de la comisión su opinión a través del chat de zoom y del sistema parlamentario.

Agotados los asuntos a tratar durante el segundo periodo de sesiones y de la comisión del Parlamento Abierto, la Presidencia levanta la sesión siendo las once horas con veintiún minutos del día 24 de agosto del año en curso.



REGISTRO DE CONSENSOS, DISENSOS Y ABSTENCIONES

COMISIÓN FINANZAS, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN			
Propuesta de iniciativa	Resultados		
	CONSENSOS	DISENSOS	ABSTENCIONES
1.- Autonomía de las unidades de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de México.	26	2	9
2.- Reforma Constitucional del Estado de México en materia de planeación, finanzas, transparencia y control de la función pública.	27	4	2
3.- Modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para fomentar el buen desempeño del gobierno, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.	24	0	8
4.- Iniciativa con proyecto de Reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y municipios mediante el cual se adiciona el artículo 18 bis para otorgar atribuciones al comité de participación ciudadana del Estado de México y se constituya en lo sucesivo en comisión de selección de los 125 comités de participación ciudadana municipales.	26	2	1
5.- Propuesta de Creación del Tribunal de cuentas del Estado de México, en la	5		



Constitución Política del Estado de México.		7	18
6.- Iniciativa de Reforma Constitucional para expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.	29	2	2
7.- La reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tema: Hacienda Pública Estatal y Municipal, ejercicio presupuestal y régimen financiero.	18	1	5
8.- Principio Constitucional de capacidad contributiva.	X	X	X
9.- Otorgación de recursos a las Organizaciones Civiles.	19	3	2



Registro de propuestas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	PROPUESTA	TEMA
Reforma constitucional del EdoMex en materia de planeación, finanzas, transparencia y control de la función pública	Francisco José Gómez Guerrero / Joan Manuel Hernández Anaya	Artículo 61	Aprobar las remuneraciones de servidores públicos
		Artículo 77	Se deroga
		Artículo 87 BIS	Control y evaluación gubernamental
		Artículo 129	Contraloría general del estado
		Artículo 130	Contraloría general
		Artículo 130 BIS	Contraloría general
Modificaciones realizadas a la CPELSM para fomentar el buen desempeño del gobierno, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción	Miguel Ángel Cárdenas García	Artículo 5	Peticiones, solicitudes y gestiones ciudadanas
		Artículo 7	Agregar "que otorguen"
		Artículo 29	Obligación de servidores públicos para atender peticiones
		Artículo 42	Perjuicio de la ciudadanía
		Artículo 86 TER	Denuncias anónimas
		Artículo 87	Asignación de magistrados del TJAEM
		Artículo 129	Agregar conceptos de anticorrupción, transparencia y órganos internos de control



Iniciativa de reforma constitucional para expedir una nueva ley de fiscalización y rendición de cuentas del EdoMex	Jaime Hernández Cruz	Artículo 61	Nueva ley de fiscalización y rendición de cuentas
Hacienda pública estatal y municipal, ejercicio presupuestal y régimen financiero	Lucino Albarrán Piña	Artículo 129	Transparencia técnica financiera
Otorgación de recursos a organizaciones civiles	Magaly Arisbeth Torres Moreno	Artículo 15	Recursos económicos a ONGs



Registro de propuestas a Leyes y Códigos que lograron la mayoría de consensos:

INICIATIVA	AUTOR	COMISIÓN/REGIÓN	LEY / CÓDIGO	PROPUESTA
Autonomía de las unidades de transparencia de los sujetos obligados en el EdoMex	Jorge Cajiga Calderón	FTA	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Artículo 50
Iniciativa con proyecto de reforma a la ley del sistema anticorrupción del EdoMex mediante el cual se adiciona el artículo 18 BIS para otorgar atribuciones al Comité de participación ciudadana del EdoMex y se constituya en lo sucesivo en comisión de selección de los 125 comités de participación ciudadana municipales	María Elizabeth Díaz López	FTA	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Artículo 18 BIS



A continuación se adjunta copia integral de cada una de las propuestas de iniciativa que recibió el Parlamento Abierto (o Parlamento Abierto Regional, según sea el caso) a través del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SECTEC).

Las opiniones vertidas en cada una de las propuestas de iniciativa son responsabilidad de quienes presentaron el documento, por lo que el SECTEC no se hace responsable de la información difundida en cada una de ellas.



TÍTULO DE LA INICIATIVA

AUTONOMÍA DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del acceso a la información a que toda autoridad estatal o municipal se encuentra obligada representa un derecho humano fundamental dentro de la administración pública, siendo este la presentación de las acciones permanentes mediante el cual el sujeto obligado informa a la ciudadanía el conjunto de actividades realizadas en el ejercicio de su encargo. En este contexto, es importante fortalecer jurídicamente a los órganos encargados de vigilar el acceso de la información pública a la ciudadanía.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 50, que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que denominarán Unidad de Transparencia.

Aunque la normatividad señala que sólo dependerá del Titular del Sujeto Obligado, muchas veces, al no contar con autonomía plena en sus funciones, está supeditado a lo que su Superior Jerárquico quiera entregar o no de información, siendo el Titular de la Unidad, blanco de las sanciones motivos de los incumplimientos por la falta de entrega de información, sin ser plenamente el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por tal motivo, es importante otorgar a las Unidades de Transparencia su autonomía del Sujeto Obligado respectivo, que para el ejercicio de sus funciones pueda coordinarse con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios.

De esta manera el Titular de la Unidad de Transparencia se constituiría como el enlace de coordinación entre los Sujetos Obligados y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO • Se reforma el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

“La Unidad de Transparencia es un órgano autónomo del Sujeto Obligado respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios.”

Naucalpan de Juárez a 21 de mayo de 2021.



Mtro. Jorge Cajiga Calderón
Representante

Pírules 45, 1er piso, Jardines de San Mateo, Naucalpan, Estado de México.

www.nuestraproeza.org.mx

REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARLAMENTO ABIERTO.

P R E S E N T E S.

En términos de la Convocatoria emitida por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, la coalición ciudadana '**Diálogo por un Movimiento Popular**' –conformada por las organizaciones de la sociedad civil “Fundación Socialdemócrata para la Cooperación y el Desarrollo, A.C.” y “Sociedad Altruista por un Bienestar Integral, A.C.”- somete a su digna y honorable consideración la presente Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de la situación presente para vivir en una sociedad más próspera es el propósito que tenemos en común. La Iniciativa que formulamos, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones de la Constitución Particular del Estado en los ejes temáticos: 1) Planeación y finanzas públicas, 2) Sistema anticorrupción, de responsabilidades y de control de la función pública, y 3) Transparencia.

La democracia contemporánea precisa de estudiar, analizar y perfeccionar el diseño constitucional de la distribución del poder, los derechos, los bienes y las libertades en la sociedad, así como la organización del Estado y sus diversas responsabilidades, considerando que las instituciones públicas distribuyen y administran el poder político, que se debe perfeccionar la rendición de cuentas y que la racionalidad administrativa debe ser premisa en el ejercicio de la función pública.

Desde esta perspectiva, suponemos como fundamentos del nuevo Estado Social y Democrático que habrá de emerger de la histórica y profunda Reforma Constitucional:

Diálogo por un Movimiento Popular

i) El Estado se define Social cuando su propósito es la confluencia del bienestar con la equidad. Asimismo, se define Democrático cuando concilia los valores de igualdad y libertad. Y es entonces que se consolida como **Estado Social y Democrático** cuando finalmente posibilita y conjunta la solidaridad, la justicia y la cohesión de la sociedad.

ii) La **Seguridad Humana** observa sus criterios ideales a partir de la dignidad humana y la protección de la vida, la salud, la familia, la tranquilidad, el porvenir, el interés jurídico, los bienes y la integridad personales. Su prisma valórico se compone de la solidaridad y la subsidiariedad.

iii) El instrumental de las **Libertades Democráticas** son el Estado de Derecho, la sociedad civil, la ética social y las virtudes cívicas. Sus derivados: los derechos humanos, las garantías constitucionales, la paz, la seguridad y el equilibrio entre autonomía personal, autoridad del Estado y bien común. Su máximo principio: Que ningún poder, institución, corporación, grupo o individuo pueda explotar, oprimir, perjudicar o someter a individuo, colectividad social o comunidad alguna.

iv) En suma, *"Un Estado garante del Bienestar con Seguridad y Libertad"*, que considere el fortalecimiento de la representatividad democrática y la racionalidad administrativa, a partir de una visión radical de que *"la democracia significa la ausencia de un gobierno de privilegios y privilegiados"*.

En la materia del Proyecto de Decreto que presentamos, derivado del análisis y estudio presentes en esta Exposición de Motivos, el 'Diálogo por un Movimiento Popular' plantea el siguiente contenido:

- 1. Las facultades de la Legislatura del Estado para: aprobar el Plan de Desarrollo Estatal; designar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad; y, otorgar obligatoriedad al tabulador salarial de los servidores públicos estatales y municipales.** *(En virtud de que la planeación del desarrollo y la tabulación salarial están ligadas a las finanzas públicas; y que la justicia administrativa forma parte del sistema anticorrupción).*

2. **La creación de la Contraloría General del Estado de México, con carácter de órgano constitucional autónomo;** para fortalecer el control de la función pública.
3. **Eliminar la facultad del Gobernador del Estado de objetar los nombramientos de comisionados del Instituto de Transparencia del estado (Infoem);** a fin de afianzar el esquema de pesos y contrapesos.

Ante el déficit de confianza ciudadana hacia la democracia representativa, visualizamos un Poder Público estatal y municipal democrático, un servicio público caracterizado por la ética y la profesionalidad. Por ello nuestra propuesta integral de autonomía y consolidación de las funciones de contraloría, transparencia, y justicia administrativa, además de generar una verdadera racionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos; premisas todas éstas, propias de una democracia avanzada, confiable, efectiva y funcional a la sociedad.

Finalmente, respecto al sistema anticorrupción, de responsabilidades y de rendición de cuentas, es preciso contar con un diseño jurídico e institucional que permita consolidar la autonomía técnica y de gestión de la función de control y evaluación gubernamental, con una sólida profesionalización, para afianzar la capacidad de imposibilitar y reducir la corrupción, y que la ciudadanía auténticamente tenga el derecho de contar con gobiernos alejados de cualquier práctica de corrupción.

Por lo cual, se formula el conferir autonomía constitucional, técnica y de gestión, y servicio profesional de carrera, a un nuevo ente denominado **Contraloría General del Estado de México**, que sustituya a la Secretaría de la Contraloría estatal y coordine el sistema de órganos de control de los municipios, que también tendrán autonomía del gobierno municipal. Esta noción de independencia respecto a los gobiernos indudablemente fortalecerá la lucha anticorrupción y la rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, se formula el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones LVII, LVIII y LVIX al Artículo 61; y el Artículo 87 Bis. Se modifican el Artículo 61, fracciones II y LVI; el Artículo 87 párrafo cuarto; el Artículo 129 párrafo séptimo; el Artículo 130, fracción I, segundo párrafo; el Artículo 130 Bis, fracción I; la denominación de la Sección Cuarta. Se derogan las fracciones XII y XLVII del Artículo 77; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.-(...)

II. Examinar y **aprobar** el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;

LVI. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los consejeros de la Contraloría General del Estado de México, en los términos que disponga la Ley.

LVII. Designar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

LVIII. Aprobar las resoluciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios que le remita, previo estudio, la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público. Dichas resoluciones tendrán carácter obligatorio y vinculante.

LVIX. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77.-(...)

XII. Derogado;

XLVII. Derogado;

SECCIÓN CUARTA

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y de la Contraloría General del Estado de México

Artículo 87.-(...)

(...)

(...)

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por **las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.**

Artículo 87 Bis.- Las funciones de control y evaluación gubernamental de orden estatal y municipal serán desarrolladas por un organismo público autónomo estatal denominado Contraloría General del Estado de México, el cual será especializado, independiente, imparcial, objetivo, profesional, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que contará con un Servicio Profesional de Carrera para el desempeño de sus funciones sustantivas. El ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado será respecto a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México y los gobiernos municipales, mediante órganos desconcentrados denominados Órganos de Control Municipal.

La Contraloría General tendrá las facultades y funciones concernientes a la realización de auditorías administrativas, financieras, de obra y de desempeño; el control, evaluación, inspección y vigilancia de la función pública; el control patrimonial de los bienes públicos; las responsabilidades administrativas y situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos; la investigación, sustanciación, resolución y sanciones de denuncias y de oficio; la recepción de denuncias ciudadanas, y las demás que establezca la Ley en la

materia. Asimismo, tendrá la atribución obligatoria de turnar las investigaciones, dictámenes y resoluciones que se le soliciten o lo ameriten a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.

El órgano superior de dirección de la Contraloría General se integrará por tres consejeros designados por la Legislatura del Estado, de entre los cuales se nombrará a su Titular, que tendrá el cargo de Contralor General del Estado de México. Este organismo autónomo contará un Consejo Consultivo Ciudadano, como instancia social de vigilancia y opinión.

Los Órganos de Control Municipal estarán bajo la coordinación y supervisión de la Contraloría General del Estado, con las facultades y atribuciones que les otorgue la Ley; serán autónomos respecto a los gobiernos municipales y estarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera. Los titulares de estos Órganos serán designados por la Contraloría General del Estado a propuesta en terna de los respectivos sistemas municipales anticorrupción, en los términos que disponga la Ley.

La Contraloría General del Estado y los Órganos de Control Municipal deberán transparentar sus dictámenes y resoluciones.

Artículo 129.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Auditoría Superior del Estado de México, la Contraloría General del Estado de México, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y los órganos de control municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Diálogo por un Movimiento Popular

Artículo 130.- (...)

I. (...)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la **Contraloría General del Estado de México**, por la **Auditoría Superior** del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 130 Bis.- (...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la **Contraloría General del Estado de México**, el titular de la **Auditoría Superior** del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

Diálogo por un Movimiento Popular

TERCERO.- El Organismo Público Autónomo denominado Contraloría General del Estado de México sustituirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y designará a los titulares de los Órganos Internos de Control de los sectores central y auxiliar de la administración pública estatal.

Los Órganos de Control Municipal sustituirán a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado, incluyendo las de sus organismos descentralizados y autónomos.

La Contraloría del Poder Legislativo ejercerá sus funciones de control únicamente respecto a la Legislatura del Estado, y ya no respecto a los gobiernos municipales.

CUARTO.- Se realizarán las reformas a la legislación secundaria correspondiente para la armonización con la presente Reforma Constitucional.

Toluca de Lerdo, México; 5 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

PARLAMENTARIO

**M. en S.P. y P.P. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO
'DÍALOGO POR UN MOVIMIENTO POPULAR'**

MODIFICACIONES REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA FOMENTAR EL BUEN DESEMPEÑO DEL GOBIERNO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe un número elevado de los problemas en el Estado de México derivados de elementos históricos, culturales, administrativos y políticos que afectan tanto al desempeño del servicio público como a los ciudadanos de dicha entidad federativa.

El marco normativo estatal debe estar alineado a la realidad social que se presenta en el Estado de México, incluyendo la actual contingencia sanitaria; es necesario hacer modificaciones que sean aplicables y estén relacionadas con un lenguaje ciudadano, de rendición de cuentas y anticorrupción que permitan observar y sancionar las instancias que no permitan o entorpezcan las labores del sector público que benefician a la ciudadanía.

La emergencia sanitaria ha permitido visualizar los problemas que se pueden generar a través de un marco normativo vigente en una situación estable, sin embargo, es necesario incorporar herramientas, principalmente tecnológicas que permitan mantener una ciudadanía saludable y un gobierno eficiente a la hora de atender las gestiones y peticiones ciudadanas.

Las instituciones públicas deben estar orientadas a combatir la corrupción y fomentar la participación ciudadana, es por ello que es necesario vincular algunas áreas de gobierno con buenas prácticas y trayectorias públicas destacadas de los servidores públicos.

PROPUESTAS

Atendiendo a la presentación de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se presentan las propuestas “de forma”, en la generalidad de dicha normatividad, siendo las siguientes:

- 1.-Cambios en la **redacción**, acentuación en las letras mayúsculas que carecen de acentos.
- 2.-Hacer una **vinculación** en los artículos constitucionales con las leyes competentes de la materia que se refiera, por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 3.-Hacer de manera periódica, revisiones a la **constitución estatal** y también a las **leyes de competencia local** como el ejercicio de parlamento abierto, con la intervención del sector académico, social, empresarial y político y la sociedad civil.
- 4.-Se necesita **indexar** la Constitución política por Títulos, Capítulos y Secciones, adicionalmente se debe incorporar para la versión electrónica, **hipervínculos** que redirijan hacia cada apartado referido en el índice.
- 5.-Indicar al inicio del documento, a qué se refiere el texto en color rojo.

Las propuestas referentes a la modificación de los artículos dentro del marco normativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México son las siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Todas las peticiones, solicitudes y gestiones ciudadanas gestionadas ante cualquier entidad pública del Estado de México, tanto estatales como municipales deberán ser atendidas por cualquier medio, siempre y cuando se formulen con respeto, en el caso de las gestiones públicas electrónicas, cada institución pública deberá generar un correo electrónico y una red social oficiales, preferentemente Facebook, para atender a los ciudadanos del Estado. Los servidores públicos darán atención oportuna y verídica, siendo

acreedores a sanciones dispuestas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confisquen sus bienes, ni **que otorguen** penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

...

IX. Acceder a la gestión pública de forma alternativa más no limitativa, a través del uso de medios electrónicos, **siendo obligación de la institución o servidor público al que se refiera proporcionar una dirección de correo electrónico y/o teléfono para darle atención oportuna a dichas gestiones o peticiones, siendo acreedores a sanciones dispuestas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Las diputadas y diputados **no** podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo, **excepto cuando se trate de un perjuicio público grave que trascienda en el largo plazo en perjuicio de la ciudadanía.**

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo 86 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Ter. - Los ciudadanos tendrán derecho a realizar denuncias anónimas en lo que se refiere a temas de seguridad pública, corrupción en dependencias públicas y /o conflictos vecinales aportando las pruebas necesarias para ello; la dependencia competente estará obligada a dar seguimiento a dichas denuncias, asignando un folio público de seguimiento, así como su resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 87.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

...

Las y los Magistrados de la Sala Superior, **con excepción del magistrado presidente, quien será designado por las dos terceras partes de la legislatura local**, serán designados por la Gobernadora o el Gobernador, a propuesta de la

Legislatura Local, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Los magistrados deberán tener experiencia en áreas de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y deberán tener una reputación honorable en el desempeño de sus anteriores encargos.

TÍTULO PRIMERO. Se reforma el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DEL BUEN DESEMPEÑO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, **atendiendo el buen desempeño del gobierno, la anticorrupción y la transparencia** conforme a sus respectivas competencias.

Los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal y las Contralorías Municipales deberán ser autónomas y no dependerán de los Titulares de las dependencias de su competencia, por lo que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio.

Las y los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias del sector público estatal serán designados por la Gobernadora o el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las y los titulares de las Contralorías de las dependencias de los ayuntamientos serán designados por la Presidenta o el Presidente municipal y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del cabildo.

Los titulares de los Órganos Internos de Control, tanto estatales como municipales, deberán tener conocimiento en áreas de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas, y deberán tener una reputación honorable en el desempeño de sus anteriores encargos.

Metepec a 06 de mayo de 2021, C. Miguel Ángel Cárdenas García.

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO AL BUEN GOBIERNO Y A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN, A CARGO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA RED MEXIQUENSE DE GOBIERNO ABIERTO Y DE LA RED ANDRÓMEDA.

Quienes suscribimos esta propuesta, ciudadanas y ciudadanos registrados como parlamentarios, y en nuestro carácter de integrantes de la **Red Mexiquense de Gobierno Abierto** y de la **Red Andrómeda de Asociaciones Civiles**, de conformidad con el acuerdo de la LX Legislatura del Estado de México para la constitución del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México (SecTec), así como por la Convocatoria del Sectec para participar en los trabajos de “Parlamento Abierto” que se llevarán a cabo para el análisis y estudio de la Reforma Constitucional del Estado de México del 15 de diciembre de 2020, hacemos llegar la presente propuesta de iniciativa para que en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se reconozca el derecho de la ciudadanía al buen gobierno, a través de la siguiente

Exposición de Motivos.

Objetivo

El objetivo de la presente iniciativa es integrar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el derecho fundamental a la buena administración pública y a vivir en un ambiente libre de corrupción, lo cual implicaría poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado, garantizar la honradez, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos y sancionar actos de corrupción.

El derecho al buen gobierno ha comenzado a reconocerse como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, y es un aspecto fundamental en los enfoques de gobernanza democrática y gobierno abierto que han

comenzado a desarrollarse en el ámbito de la ciencia política, la administración y las políticas públicas.

Reconocer desde la Constitución el derecho al buen gobierno a través de una administración pública transparente, abierta, participativa, honesta, eficaz y eficiente, implicaría que los entes públicos tengan la obligación de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública y de actuar efectivamente al servicio de las personas.

En el mismo sentido también abriría la posibilidad de hacer exigible un funcionamiento adecuado de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, la austeridad y la transparencia sean principios exigibles para cualquier servidor público.

Con respecto al derecho fundamental a vivir en un ambiente libre de corrupción, en México contamos con una primera referencia judicial al respecto, se trata de la resolución del juicio de amparo indirecto 1311/2016, promovida por la organización de la sociedad civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad MCCI ante el juez octavo de distrito en materia administrativa. Este derecho se deriva de los derechos consagrados en los artículos 6, 16, 108, 109 y 134 de nuestra Constitución, que hacen referencia a la transparencia, rendición de cuentas, honradez y apego a la legalidad con que se deben manejar los recursos públicos por parte de personas servidoras públicas.

Argumentación.

De acuerdo con Jaime Rodríguez, el derecho a la buena administración se refiere a la recuperación de la perspectiva ética, de servicio objetivo a la ciudadanía, que siempre ha caracterizado a las administraciones públicas. Dicho en otras palabras, se trata de que los ciudadanos tengan el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de las instituciones de gobierno, de modo que el servicio público esté orientado al interés general, y donde la equidad de trato, la igualdad, eficiencia y honestidad, así como el acceso a la información y la transparencia y la motivación de las decisiones de gobierno sean principios exigibles de actuación administrativa. (Rodríguez-Arana, 2011)

El derecho a una Buena Administración fue incorporado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000 (Unión Europea, 2000). En el artículo 41 establece que:

- 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*

2. Este derecho incluye en particular:

a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;

b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

De la misma forma, el artículo 42 de la misma Carta determina que: “*Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte*”.

Por lo que corresponde a nuestro continente, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá el año 2013, ha sido pionera en recuperar este importante derecho. Para lo cual, identifica el derecho fundamental a la buena administración pública y sus derechos derivados. En su capítulo tercero, establece que:

Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana. (CLAD, 2013)

En la mencionada Carta Iberoamericana se establecen también determinados derechos que integran el derecho fundamental a la buena Administración Pública, entre los: que se señalan los siguientes: derecho a la motivación de las actuaciones administrativas; derecho a la tutela administrativa efectiva; derecho a una resolución administrativa amparada en el ordenamiento jurídico, equitativo y justo; derecho a presentar por escrito o de palabra,

peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las legislaciones administrativas; derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública; derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que puedan afectare; derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés; derecho a servicios públicos y de interés general de calidad; derecho a conocer y opinar sobre el funcionamiento y la calidad de los servicios públicos y de responsabilidad administrativa; entre otros.

Como vemos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias como la Ley de Amparo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros ordenamientos, ya reconocen estos derechos y establecen sujetos obligados para su garantía y cumplimiento.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista **sigue pendiente el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a la buena administración y al buen gobierno, así como la obligación específica del Estado para su cumplimiento**, a partir de un ordenamiento específico que además de definir con claridad y de manera integral los conceptos de buena administración y buen gobierno, establezca principios y entidades responsables, así como mecanismos de protección procesal.

De manera vanguardista, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporó el derecho al buen gobierno y a la buena administración pública en su Artículo 60, que en su primer párrafo establece *la garantía al debido ejercicio y la probidad en la función pública*, reconociéndola como:

Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Al incorporar el derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se estaría inaugurando un nuevo paradigma en la**

Administración Pública en la que la ciudadanía tenga un papel central a partir de reconocer que todas y todos tenemos derecho a un buen gobierno. Con esto se podría establecer desde el orden constitucional una garantía para que todas las personas cuenten con el derecho de tener una administración pública eficiente y eficaz, que deba realizar su trabajo de manera austera, con base en principios de igualdad y equidad, y justificando sus actuaciones con una orientación clara hacia el interés público.

Incluir el derecho fundamental al buen gobierno en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México implicaría que todos los entes públicos en su conjunto ajusten su diseño y funcionamiento a partir de garantizar este importante derecho. Implicaría no sólo incluir principios y definiciones de lo que significa un buen gobierno en los demás ordenamientos aplicables, sino que sentaría también las bases para que todo el procedimiento administrativo de planear, programar, ejecutar, controlar y fiscalizar los recursos públicos tendrían que orientarse a partir del principio constitucional de que son las personas, y no los servidores públicos, quienes son los titulares del derecho a exigir una mejor gestión en los asuntos públicos de nuestro país.

Al reconocerse como un derecho fundamental, el principio de buen gobierno obligaría a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz, eficiente e incluyente, procurando el interés público.

Recuperando el análisis del especialista Jaime Rodríguez-Arana en relación con el derecho a la buena administración en la Ciudad de México, este derecho implica que el gobierno deba ser un facilitador y no un obstáculo ni una carga para las personas. De manera clara menciona:

Para ejemplificar los beneficios que puede traer para las personas su ejercicio (el de la buena administración) baste mencionar que en la Unión Europea la buena administración pública contiene implícitos más de 30 derechos, entre otros: ser tratado con cortesía y cordialidad; obtener una resolución administrativa en un plazo razonable, con una respuesta oportuna y eficaz; no presentar documentos que ya obren en la administración pública; participar en asociaciones de usuarios de servicios y opinar sobre el funcionamiento de los servicios públicos, además de todos los relacionados con el debido proceso. (Muñiz Toledo, 2019)

Por su parte, el doctor Rodríguez-Arana, en su ponencia sobre el derecho a la buena administración y la centralidad del ciudadano, establece que “los ciudadanos y no son sujetos

inertes que reciben, única y exclusivamente bienes y servicios del poder. Ahora... se convierten en actores principales de la definición y evaluación de las diferentes políticas públicas". De la misma forma, "el interés general ya no es un concepto que define unilateralmente la Administración, sino que ahora, en un Estado que se define como social y democrático de Derecho, debe determinarse... a través de una acción articulada entre los poderes públicos y los agentes sociales". (Rodríguez-Arana, 2011).

El reconocimiento de este derecho también implicaría que **toda persona tendría derecho a acudir a las autoridades jurisdiccionales competentes para exigir un gobierno eficaz y eficiente, y en exigir su garantía o reparación del daño si fuere el caso**. En este tenor, tanto tribunales como comisiones de derechos humanos han comenzado a determinar recomendaciones con base en estos preceptos, a pesar de que aún no está reconocido dicho derecho en nuestra carta magna.

Como ejemplo de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 8/2018 en la que concluyó que se violaron derechos humanos cuando a partir de la queja de un ciudadano por el mal estado de las calles de Toluca. A partir de una investigación fundamentada sobre todo con base en el derecho a la buena administración y el buen gobierno, el organismo autónomo recomendó que se desarrollarán acciones específicas como un diagnóstico, planeación con base en dicho diagnóstico en la que se definan las dependencias responsables, la ejecución de un programa integral de conservación de la carpeta asfáltica, así como un plan de trabajo destinado para asegurar los recursos. [\[1\]](#)

En conclusión, incorporar en el texto constitucional el derecho al buen gobierno, implicaría una mejora sustancial en la que se relaciona el gobierno y las personas en general, para beneficio del desarrollo de México.

Texto del cuerpo normativo o propuesto

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Estado de México, y del Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México Reforma del Estado de México la siguiente iniciativa:

Por la que se adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 5.- ...

...

...

...

Toda persona en el Estado de México tiene derecho al buen gobierno y a vivir en un ambiente libre de corrupción, a través de una administración pública abierta, transparente, profesional, eficaz y eficiente, austera y que promueva el interés público, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social, la lucha contra la pobreza y que promueva medidas para garantizar la honradez y rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos, con especial atención en prevenir, detectar y sancionar por la vía penal y administrativa actos de corrupción por parte de personas servidoras públicas y particulares. El Estado garantizará estos derechos, desarrollando políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental que contribuyan a la solución de problemas públicos e incorporando mecanismos de participación ciudadana efectivos. La ley establecerá las bases y mecanismos para su cumplimiento.

Estado de México, a 5 de junio de 2021.

Suscriben,

Daniel Rosemberg Cervantes Pérez, Víctor Alejandro Villegas Corona, Edith Itzén Mercado Gómez, Rocío Fragoso Vázquez, Enrique I. Gómez Ordoñez, Felipe Borja Coronel, Elsa María Arroyo Hernández, Roberto Mendoza Magaña, Olivia Colín, Rafael Funes Díaz, Cruz Gómez Bobadilla, Enrique Serrano, Cassandra García Arellano, Néstor Genis León, Erick Pablo Favila López, Eleazar Coronel García, Juan Antonio Maruri Jiménez, Esther Méndez Rubio, Edwin Mariano Cabadas Carrillo, Carlos Román Samperio, Tizoc Morales Salud, Aidée Anaya Esparza, Fernando Benítez Ontiveros, Lucía Salcedo Sánchez, David Valentín de la Peña.

Referencias

CLAD. (2013). *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*. Panamá: CLAD. Recuperado el 1 de diciembre de 2019, de 1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Medina, Estefanía y Adriana Greaves. *¿Existe un derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción?*. Revista Nexos. enero 21, 2020:
https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/existe-un-derecho-a-vivir-en-un-ambiente-libre-de-corrupcion/#_ftn2

Muñiz Toledo, R. (2019). *Aristegui Noticias*. Obtenido de El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo. : <https://aristeginoticias.com/0202/mexico/el-vanguardista-derecho-a-la-buena-administracion-publica-en-la-ciudad-de-mexico/>

Rodríguez-Arana, J. (2011). IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo. En UNAM (Ed.), *El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el derecho administrativo*. (pág. 27). México: Posgrado de Derecho. Recuperado el 1 de diciembre de 2019, de http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf

Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Recuperado el 1 de diciembre de 2019, de https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

[1] Emitida al Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, el 28 de septiembre de 2018, por la vulneración a los derechos de movilidad, a las buenas prácticas de la administración pública y a obtener servicios públicos de calidad en perjuicio de la población de Toluca. El texto íntegro del documento de Recomendación se encuentra en expediente respectivo y consta de 41 fojas.



Suscriben el **C. GABRIEL GIMENO GUZMÁN Y EL C. ISSAC ALONSO GARDUÑO BECERRIL** integrantes del Parlamento Estatal de la Juventud 2021, con fundamento en lo establecido en el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 51 fracción II de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61 fracción I, 57 párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 72, 41, 42 fracción VIII y 72 fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A QUE INCLUYA DE MANERA OBLIGATORIA CÁMARAS CORPORALES A TODOS LOS ELEMENTOS POLICÍACOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Día con día nos encontramos con la problemática de las detenciones arbitrarias que realizan los elementos policiacos, ello evita la tranquilidad, paz y el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos y además es violatorio a las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y en la jurisprudencia de la corte. De igual manera nos encontramos con el problema de que un oficial de policía o ministerio público puede estar realizando



de forma correcta su trabajo y es el ciudadano quien lo incita a cometer un acto de corrupción o a amenazarlos, un gran ejemplo de ello es el estado de Nuevo León en donde han sido grabadas amenazas por parte de los ciudadanos hacia los elementos policiacos. También nos podemos encontrar en distintos escenarios como el tráfico de influencias, hechas por los mismos servidores públicos como son: diputados, senadores, regidores etc. Por otra parte, cuando los oficiales de policía llegan a realizar un excelente trabajo, este puede ser ignorado por un mal desempeño de funciones de un ministerio público, ya que muchas veces ellos son los que realizan el acto de corrupción, se burlan de nuestras leyes y no se brinda el proceso y la justicia debida y obligatoria que debería haber y los detenidos regresan a la calle a seguir delinquiendo.

Los mexicanos buscamos justicia real y que todos los servidores públicos hagan su trabajo de forma correcta de acuerdo a sus facultades y que se disminuyan los actos de corrupción en México. Esta problemática de corrupción y mal desempeño de los elementos policiacos y ministerios públicos, han generado un gran temor en la mayoría de los ciudadanos, encontrándose en la situación que se sienten más seguros cuando no hay policía, por la actitud, mal procedimiento y arbitrariedad de estos servidores públicos.

México ocupa el primer lugar dentro de la OCDE con mayor corrupción, y según datos del INEGI el Estado de México se encuentra como el tercer estado con mayor presencia de actos de corrupción, por lo cual es uno de los objetivos principales como lo marca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el cual señala específicamente lo siguiente:

“Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo”¹.



Analizando lo ya comentado, hemos llegado a la conclusión de que la manera mas eficaz para poder terminar con esta situación preocupante es mediante la instalación de videocámaras a los elementos policiacos. Esto nos podrá ayudar a crecer y disminuir la corrupción como el cohecho y el soborno, de igual manera empezando a educar a los ciudadanos como a los servidores públicos para respetar de forma correcta todas las leyes e instituciones del estado.

La videocámaras corporales no podrán ser manipulables por los portadores, únicamente las podrán manipular las personas encargadas de revisar los videos y procesar la información, estas personas siempre tendrán que actuar de forma imparcial y estas cámaras estarán integradas al uniforme de los elementos policiacos y no se podrán quitar ni manipular por los portadores.

Estas cámaras corporales son para grabar delitos, infracciones, faltas administrativas, amenazas, sobornos, agresiones y otras artimañas que quieran llegar a realizar tanto el servidor publico, como el ciudadano.

Los elementos policiacos se aprovechan y abusan de la ignorancia que tienen los ciudadanos sobre la ley, inventan artículos y buscan cualquier artimaña para poder intimidar y opacar al ciudadano inventando protocolos, retenes, revisiones para así obtener un lucro ilícito por parte de los detenidos.

Nosotros los jóvenes somos los que mayormente sufrimos estos abusos policiacos, ya que somos mas vulnerables y propensos a ponernos nerviosos y acceder a las indicaciones de los elementos policiacos que violan el debido proceso e inventan algún pretexto sin fundamentación legal para detenernos y revisarnos, es por esto que se aprovechan de la falta de pericia y desconocimiento de la ley para obtener parte de nuestro patrimonio de forma ilícita.

Al hacer un comparativo sobre Escobedo, Nuevo León, donde en el año 2017 se incorporaron este tipo de videocámaras corporales, hubo una excepcional disminución de reportes de corrupción, teniendo en 2017 un promedio de 80.8%², tomando en cuenta toda el Área Metropolitana de Monterrey, actualmente se encuentra en 27.9 el área metropolitana, según datos del INEGI.³



Este exhorto obliga a gastar una parte del presupuesto del Estado de México, pero por otra parte este presupuesto se incrementará en un futuro, ya que si la corrupción disminuye, imaginen cuantas infracciones entrarían al presupuesto, tomando en cuenta que únicamente en multas en el 1 Trimestre del 2021 se tuvo un ingreso de \$692'602,800.00 (seiscientos noventa y dos millones seiscientos dos mil ochocientos pesos), según datos del Gobierno del Estado de México, ahora pongámonos a pensar cuanto aumentarían los ingresos sobre multas si no fuéramos el tercer Estado con Mayor corrupción.

De igual forma, esto nos ayudara a que los elementos policiacos siempre hagan de forma correcta su trabajo, y brindando la opción del empleo de oficial de policía a quien realmente merece tenerlo y funge su cargo con honor para tener un México mejor, ya que quien no lo haga de esa forma será sancionado conforme a la ley.

FUNDAMENTO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo 10.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 14.- ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Artículo 123.- APARTADO B

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Convención Interamericana contra la Corrupción

Artículo VI.- Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:



a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Artículo VII.- Legislación interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 52.- *Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte....*



Código Penal Federal

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*

Artículo 221.- *Comete el delito de tráfico de influencia:*

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 346.- *Comete el delito de cohecho, el particular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, a algún servidor público, para que realice u omita un acto, o actos lícitos o ilícitos relacionados con sus funciones.*

Por tanto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Fiscalía General del Estado de México para que incluya de manera obligatoria que en los uniformes que utiliza el personal policiaco se incorporen videocámaras corporales que graben con un ángulo de 170º, sean contra golpes, a prueba de agua y pueda bloquearse para evitar la manipulación por el portador.



Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México a que emita una licitación pública para la adquisición de las videocámaras para acceder al mejor precio dentro del mercado.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Estado de México, a la Fiscalía General del Estado de México y al Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a crear protocolos y mecanismos para el manejo de la información recabada a través de las videocámaras en el personal policiaco.

C. GABRIEL GIMENO GUZMÁN

C. ISSAC ALONSO GARDUÑO BECERRIL



1 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha12/07/2019.

2 Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana ENSU 2017 segundo trimestre

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2017_trim2_presentacion_ejecutiva.pdf

3 Encuesta Nacional de Seguridad Publica Urbana

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020_01.pdf

4 Informes Trimestrales de Finanzas Públicas | Informes Ejecutivos

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/IIPE/pdf/VII/Estado-Analitico-Gasto-Clasif-Admintva-1T-2021.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS PARA OTORGAR ATRIBUCIONES AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE CONSTITUYA EN LO SUCESIVO EN COMISIÓN DE SELECCIÓN DE LOS 125 COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho histórico que el 30 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el Decreto Número 207 de la “LIX” Legislatura, expidiendo *la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México*, sin que hasta la fecha se tengan resultados al 100% en el sistema municipal Anticorrupción.

El el 24 de abril de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el Decreto Número 202, emitido por la “LIX” Legislatura, sobre reformas y adiciones a distintas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la normativa que sustenta el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción*, sin que hasta la fecha se vean los resultados al 100% en el sistema municipal Anticorrupción.

Dicha Ley tiene entre sus objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, e implementar las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y sus Municipios, así como sentar las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

A través de la Ley en cita se manifiesta que se determinarán las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Por lo que regulará la organización y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva ésta última en nivel estatal, como también, establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.

Estableciendo las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos. Motivo que de cierta manera obligó a modificar el esquema de control interno de las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos reconocidos y desde luego, de los ayuntamientos.

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 18 BIS a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 18. [. . .]

[. . .]

Artículo 18. BIS Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México se constituirá en lo sucesivo en Comisión de Selección de los 125 municipios en pleno:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar los Comités de Participación Ciudadana Municipales, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a los integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

]. El cargo de miembro de la Comité Municipal será gratificado mediante remuneración a cargo del presupuesto de cada municipio y que la ley determine en sesión solemne de cabildo.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal

dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana Municipal de los 125 Municipios del Estado de México”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden las reformas a las leyes secundarias y demás reglamentación interna de las instituciones adheridas al presente Decreto, se estará en todo lo que no se oponga a este, a las disposiciones actualmente aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Metepec, México a 30 de junio de 2021, C. Maria Elizabeth Díaz López.

**PROPUESTA DE CREACIÓN DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO DE MÉXICO,
EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

CONSIDERANDO

La fiscalización, siempre ha sido una parte importante en nuestro Estado, ya que la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de 1824 y el Reglamento Interior para la Secretaría de Gobierno, establecieron la Tesorería General del Estado y la oficina de la Contaduría, que tenían entre otras responsabilidades las de recaudar todos los caudales para el gasto del Estado y el examen y glosa de las cuentas del Estado, respectivamente.

Hacia finales del siglo XX, se promovió la honestidad de los servidores públicos, la fiscalización y austeridad del gasto y el control interno de la propia administración, que devino en la publicación de dos leyes fundamentales para la época, la "Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo" y la "Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados".

Ya en la década de los setentas se creó la Contraloría General de Gobierno, para lo cual se reforma el aparato estructural del gobierno. A finales de esa década, con la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se dota de mayores atribuciones a la Contraloría General, entre otras las de vigilar el ejercicio presupuestario; supervisar y evaluar la organización hacendaria, y vigilar y supervisar los programas por objetivos.

Tras la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del 11 de octubre de 1989 se creó la Secretaría de la Contraloría, quien tenía la obligación de establecer formas de seguimiento y evaluación de la gestión pública, y de vigilancia de la actuación de los servidores públicos. Para 1990, se

promulgó la Ley de Responsabilidades, la cual tenía como eje rector la renovación de los mecanismos de control interno y la fiscalización del gasto público; además, en esa misma época, se crearon las Contralorías Internas en todos los niveles de gobierno, así como la Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, quien debería realizar funciones de control y evaluación gubernamental.

En el año de 1995, de nueva cuenta hay reformas a la Constitución Política Mexiquense, con la finalidad de establecer la Contraloría Social, *“como medio de participación ciudadana para vigilar y supervisar la correcta, transparente y honesta ejecución de obras y programas sociales a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia; y la creación de la Comisión Permanente de Contralores Municipales”*.

En el 2003, se reestructura la Secretaría de la Contraloría, con la finalidad de promover nuevas formas de integración y funcionamiento, rediseñar sus procesos sustantivos y establecer acciones orientadas a fortalecer y mejorar su desempeño.

Es claro que en el Estado de México la evaluación y desempeño gubernamental, en el uso, administración y destino de los recursos públicos, ha sido un pilar fundamental en la historia de nuestro Estado, entonces, ahora que nos encontramos en la redacción de una nueva Constitución, es necesario contar con instituciones modernas, acordes al siglo XXI, que respondan a las nuevas necesidades y demandas de todas las personas en este ámbito, de ahí la imperiosa necesidad de crear el Tribunal de Cuentas, quien será el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público; ejercitara el control preventivo de legitimidad sobre los actos del Gobierno, así como el control sucesivo sobre la gestión del presupuestos del Estado; participara, en los casos y del modo que la ley establezca, en el control sobre la gestión financiera de los entes a los que el Estado contribuya de modo ordinario o extraordinario y deberá informar directamente a la Legislatura del

Estado acerca del resultado de la comprobación efectuada. Además, auditará los ingresos y el gasto del Estado, para verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos son los correctos.

Será un órgano autárquico, autónomo, independiente e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, presidido por tres personas, Presidente, Secretario y Vocal, designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo seis años, serán inamovibles y solo podrán ser cesados del cargo por cuestiones graves que afecten su credibilidad. Además, para su funcionamiento, el Tribunal de Cuentas se dividirá en tres regiones, Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, las cuales serán presididas por un Presidente Regional, nombrados por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

La función del Tribunal de Cuentas se regirá bajo los principios de certeza, ética, honestidad, honradez, imparcialidad, independencia, integridad, legalidad, objetividad y transparencia.

Si bien se trata de un Tribunal eminentemente administrativo, porque quedaran a su cargo las funciones y atribuciones que se encuentran en las Contralorías Internas de todas las dependencias del Estado, es decir, ejercerá funciones fiscalizadoras para comprobar la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos del Estado, velando por la buena gestión financiera. Así mismo, se encargará del control de las cuentas de los órganos u organismos de toda la entidad estatal. De igual manera, ejercerá funciones consultivas a través de informes anuales, especiales y dictámenes, acerca de las cuentas del Estado. El informe anual se presentará tras el cierre del correspondiente ejercicio fiscal, el cual se entregará la Legislatura del Estado de México y se publicara en la Gaceta de Gobierno, para conocimiento de todos los mexicanos. Los informes especiales se emitirán cuando el Tribunal de Cuentas estime oportuno realizar observaciones sobre un determinado asunto. Finalmente, a iniciativa de otras Instituciones, el Tribunal de Cuentas podrá emitir dictámenes que contengan las correspondientes

apreciaciones acerca de un asunto concreto. Además, el Tribunal de Cuentas será la institución encargada de recibir todas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Estado de México y podrá requerir las aclaraciones necesarias a los sujetos obligados o bien, podrá a petición de alguna institución pública, privada o de cualquier ciudadano, realizar investigaciones a los servidores públicos a efecto de verificar que sus ingresos correspondan con su nivel de vida, y en caso contrario, iniciar los procedimientos administrativos o jurisdiccionales respectivos, esto, con la finalidad de garantizar un servicio público de calidad, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

De otra parte, el Tribunal de Cuentas ejercerá funciones jurisdiccionales cuando se trate del enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, aplicando las sanciones que la propia constitución y las leyes prevean, para lo cual serán medios de prueba los informes que haya elaborado el mismo Tribunal. Las resoluciones que emitan podrán ser recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior, se propone:

DECRETO QUE SE CREA EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y SE SUPRIME LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE TODOS LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público; ejerce el control preventivo de legitimidad sobre los actos del Gobierno, así como el control sucesivo sobre la gestión del presupuesto del Estado. Deberá participar, en

los casos y del modo que la ley establezca, en el control de la gestión financiera de los entes a los que el Estado contribuya de modo ordinario o extraordinario y deberá informar directamente a la Legislatura del Estado acerca del resultado de la comprobación efectuada. Además, auditará los ingresos y el gasto del Estado, para verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos sean los correctos.

De las características y conformación del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2.- Es un órgano autárquico, autónomo, independiente e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, presidido por tres personas, Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo seis años, y serán inamovibles; solo podrán ser cesados del cargo por cuestiones graves que afecten su credibilidad. Además, para su funcionamiento, el Tribunal de Cuentas se dividirá en tres regiones, Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, las cuales serán presididas por un Presidente Regional, nombrados por el Presidente del Tribunal de Cuentas.

De los principios que rigen al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3.- La función del Tribunal de Cuentas se regirá bajo los principios de certeza, ética, honestidad, honradez, imparcialidad, independencia, integridad, legalidad, objetividad y transparencia.

De su función administrativa

ARTÍCULO 4.- El Tribunal será de carácter administrativo, pues tiene a su cargo las funciones de fiscalización, para comprobar la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos del Estado, velando por la buena gestión financiera. Así mismo, se encargará del control de las cuentas de los órganos u organismos de toda la entidad estatal. De igual manera, ejercerá funciones consultivas a través de informes anuales, especiales y dictámenes, acerca de las cuentas del Estado.

El informe anual se presentará tras el cierre del correspondiente ejercicio fiscal, el cual se entregará a la Legislatura del Estado y se publicará en la Gaceta de Gobierno, para conocimiento de todos los mexiquenses.

Los informes especiales se emitirán cuando el Tribunal de Cuentas estime oportuno realizar observaciones sobre un determinado asunto.

De la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 5. El Tribunal de Cuentas ejercerá funciones jurisdiccionales cuando se trate del enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, aplicando las sanciones que la propia constitución y las leyes prevean, para lo cual serán medios de prueba los informes que hayan sido elaborados por el mismo Tribunal, sin perjuicio de hacerse llegar de las pruebas idóneas y pertinentes que acrediten la mala administración en perjuicio de la hacienda pública.

De la misma manera, conocerá, en única instancia, de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Las resoluciones que emitan podrán ser recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo.

De las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6.- El Tribunal de cuentas tendrá la obligación de recibir todas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Estado de México y los invitará a hacerlas públicas. Asimismo, podrá a petición de alguna institución pública, privada o de cualquier ciudadano, realizar investigaciones a los servidores públicos a efecto de verificar que sus ingresos correspondan con su nivel de vida, y en caso contrario, iniciar los procedimientos administrativos o jurisdiccionales respectivos, esto, con la finalidad de garantizar un servicio público de calidad, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad,

profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

De las solicitudes ante el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7.- Cualquier ciudadano o institución pública del Estado, podrá solicitar al Tribunal de Cuentas emitir dictámenes que contengan las correspondientes apreciaciones acerca de un asunto concreto, respecto a la forma de ejercicio, aplicación y distribución del presupuesto en cualquier área, ya sea del Poder Ejecutivo, del Legislativo, del Judicial o de los Municipios o bien intervenir las obras pública de manera directa, en cualquier momento, para realizar una revisión a fondo y constatar que la misma se encuentra apegada a la normatividad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los bienes a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, así como los que están en posesión de las contralorías internas, pasarán a formar parte de los activos del Tribunal de Cuentas. Las relaciones laborales existentes entre los trabajadores de dichos organismos, incluyendo la antigüedad laboral, serán respetadas y reconocidas por el Tribunal de Cuentas.

Lic. Juan Carlos Santiago Jiménez.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Cuentas tendrá la facultad de terminar las relaciones laborales que resulten en duplicidad de funciones y atribuciones, así como presentar un plan de retiro voluntario para aquellas personas que decidan, voluntariamente, dar por terminada su relación laboral, la cual será liquidada en términos de ley.

QUINTO.- Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, se rendirán ante el Tribunal de Cuentas.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de junio de 2021

**SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL
ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL
DEL ESTADO DE MÉXICO (SECTEC)
P R E S E N T E**

El que suscribe Jaime Hernández Cruz, integrante del Parlamento Abierto, organizado por el SECTEC, de la LX Legislatura Local del Estado de México; someto a la consideración de este Órgano Técnico, la siguiente: **Iniciativa de Reforma Constitucional para expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México**, a través de la Comisión de Sistema Estatal Anticorrupción, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción. Esta reforma constitucional dio como resultado la emisión de siete leyes secundarias (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Código Penal Federal); para fortalecer el marco jurídico del Estado mexicano. Dichos ordenamientos legales buscan prevenir, detectar y sancionar los

actos de corrupción y faltas administrativas cometidas por servidores públicos que afectan a los tres órdenes de gobierno.

Bajo esta premisa, dicha reforma persigue que las instituciones encargadas de la vigilancia y control de los recursos públicos se conviertan en salvaguardas del Estado de Derecho, lo que conlleva a que sus estructuras jurídicas se reformen para estar en posibilidades de enfrentar los retos que hoy en día exige el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Es de destacarse que dentro de las novedades de las reformas en materia de combate a la corrupción se sintetizan en el marco del SNA, coordinando entre distintas autoridades federales y locales, acciones para sancionar hechos de corrupción y con ello mejorar los procesos de fiscalización y control de los recursos públicos.

Cabe puntualizar que las principales atribuciones que se introdujeron a la reforma constitucional de 2015, y que por ende deben ser considerados dentro de la legislación de las entidades federativas son:

- a) Fecha de presentación de la Cuenta Pública;
- b) La emisión de un Informe General resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- c) Conclusión de la Cuenta Pública;
- d) La emisión de Informes Individuales de auditoría que concluya durante el período respectivo;
- e) Revisión de información del ejercicio actual y de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública;

- f) Fiscalizar en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales;
- g) Fiscalizar en el caso de los Estados y Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales;
- h) La emisión de un Informe de Situación que guarda las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas correspondientes a los Informes Individuales, y
- i) Los procedimientos a instar en caso de existir irregularidades en la fiscalización, ya sea ante la Auditoría Superior, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En este contexto, el Estado de México se encuentra obligado a formar parte del nuevo paradigma que trae consigo la reforma constitucional federal del 27 de mayo de 2015 y emitir sus correspondientes leyes que se encuentren homologadas a las nuevas figuras establecidas, para que de manera armónica se cumpla con los objetivos establecidos a nivel federal en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En este tenor, la iniciativa de Reforma Constitucional para expedir la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México que nos ocupa, pretende el fortalecimiento institucional del Órgano Técnico Estatal de Fiscalización, dotándolo de estructuras sólidas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y armonizados con los ordenamientos nacionales. Así pues, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se convertirá en “**Auditoría Superior del Estado de México**”, donde se fortalecerá sus facultades para realizar los procesos de fiscalización sobre las Cuentas Públicas del Estado y Municipios.

Por todo lo anterior, se fortalecen las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización Estatal en:

1. La posibilidad de hacer auditorías o revisiones y fiscalizar con posterioridad al ejercicio de que se trate, es decir, que pueda fiscalizar ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión.
2. Los Informes Individuales de la Auditoría Local del Estado, deberán entregarse a la Legislatura del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.
3. La presentación del Informe ahora denominado “General del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública” del ejercicio anterior.
4. Además, la Auditoría Superior del Estado informará a la Legislatura Local, por conducto de la Comisión de Vigilancia, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la función de fiscalización, y para tal efecto este reporte será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año.

En este precepto, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México, contiene disposiciones que armonizan este ordenamiento jurídico de conformidad con los postulados de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En efecto, las reformas a la presente ley, establecen la intención de garantizar la mayor seguridad y certeza jurídica en sus atribuciones, a favor de la rendición de cuentas, control de los recursos públicos y combate a la corrupción.

En este orden ideas, presentamos nuestra propuesta al respecto y la proyección de la misma. En este sentido, consideramos debe llevarse a cabo en primer momento, una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y después a Leyes Reglamentarias.

En lo pertinente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, proponemos debe ser reformado el artículo 61, fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, como a continuación se precisa:

PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 61, fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XXXI. ...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con una **Auditoría Superior del Estado de México**, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna,

funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad. Asimismo deberá fiscalizar, a través de la **Auditoría Superior del Estado de México**, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

La Auditoría Superior del Estado de México deberá entregar a la Legislatura, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas, los Informes Individuales de auditoría que concluya durante el período respectivo.

Asimismo, en esta última fecha, deberá entregar el Informe General del resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas, las cuales someterá a la consideración del Pleno de la Legislatura Local.

El informe general y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...

...

XXXIII. Revisar, por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de México**, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos,

organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.

La **Auditoría Superior del Estado de México** podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la **Auditoría Superior del Estado de México** emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley de la materia, derivado de denuncias, la **Auditoría Superior del Estado de México**, previo análisis de procedencia, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las autoridades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores, o en su caso remitirlas a la autoridad competente. Las autoridades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley de la materia y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La **Auditoría Superior del Estado de México** rendirá un informe específico a la Legislatura en Pleno y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que

manejen recursos del Estado y Municipios, a través de la **Auditoría Superior del Estado de México**.

La **Auditoría Superior del Estado de México** podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas.

Respecto a la planeación de las auditorías, la **Auditoría Superior del Estado de México** podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, sin que se entiendan abiertos nuevamente.

Los Poderes Públicos del Estado de México y las demás autoridades fiscalizables auxiliarán a la **Auditoría Superior del Estado de México** en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley en la materia. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier autoridad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite la **Auditoría Superior del Estado de México**, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las y los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, las y los responsables serán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

XXXV. Determinar por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de México**, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios; asimismo, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

XXXVI a LIV. ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Parlamento Abierto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: ***Iniciativa de Reforma Constitucional para expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.***

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de junio de 2021.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ¹

PARLAMENTARIO

(Rúbrica)

¹ Semblanza curricular consultable en : www.linkedin.com/in/jaime-hernandez-cruz-6798931a8

LA REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

TEMA:

HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, EJERCICIO PRESUPUESTAL Y
RÉGIMEN FINANCIERO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DADA LA IMPORTANCIA HISTORICA QUE REPRESENTA LA REFORMA INTEGRAL DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, TRANSICION HACIA EL SIGLO XXI, DONDE SE HACE INDISPENSABLE EL CONTROL, FISCALIZACION, Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PUBLICO CON LA OPINION DE LA SOCIEDAD CIVIL, COMO CIUDADANO MEXIQUENSE, ES MI OBLIGACION CIVICO MORAL HACER PARTICIPE MI PROPUESTA COMO PROFESIONISTA EN EL AMBITO DE LA CONTADURIA PUBLICA MEDIANTE LA CONVOCATORIA ABIERTA QUE HACE EL PODER LEGISLATIVO.

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

“propuesta de reforma a la Constitución”, (ADICION) Artículo 129.- Los recursos económicos **PRESUPUESTARIOS EN LEY DE INGRESOS** del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, honradez, **Y TRANSPARENCIA TECNICA FINANCIERA** para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados **CONFORME LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.**

PARRAFO CON ADICIONES...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos en **SESIONES PUBLICAS CON PRESENCIA DE INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación **DIGITAL**, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **CAPACIDAD DE ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA** y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

PARRAFO SIN ADICIONES...Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior...

PARRAFO CON ADICIONES...Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida **PRESUPUESTARIA ASIGNADA EN presupuesto DE EGRESOS DISPONIBLE** a cargo de la cual se realicen.

PARRAFO CON ADICIONES...**LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS** del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación **LEGAL Y MORAL** de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

PARRAFO SIN ADICIONES...La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social,...

PARRAFO CON ADICIONES...El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la **FUNCION PUBLICA, EL INSTITUTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCION** del Gobierno del Estado, los órganos **DE CONTROL INTERNO** de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias, **HE INVITACION A INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, Y PROFESIONISTAS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE FISCALIZACION CONTROL Y AUDITORIA PODRAN EMITIR OPINION TECNICA HACERCA DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO ESTATAL.**

PARRAFO CON ADICIONES...La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables, **ASI COMO LO CONTEMPLADO EN EL CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO.**

Santa Ana Ixtlahuaca Mex, a 31 de Mayo de 2021

Ponente: Contador Público: Lucino Albarrán Piña

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Se propone la reforma del Artículo 19 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de manera particular cuando hace referencia a que las leyes de ingresos considerarán criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de las cargas.

En mi opinión hace referencias a las cargas de naturaleza fiscal, los cuales atenderán a los criterios de proporcionalidad y equidad. El referido texto vigente dispone lo siguiente:

*Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual **las leyes de ingresos** y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando **criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas** y de los beneficios respectivos entre los habitantes.*

Estos criterios reconocidos en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han constitucionalizado por los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el principio de capacidad contributiva, prueba de ello, cito de manera enunciativa no limitativa a las siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 161233, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 77/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 118, Tipo: Jurisprudencia

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar

*a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la **capacidad contributiva de los gobernados**, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un Estado social y democrático de Derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 164649, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.15o.A. J/9, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010, página 2675, Tipo: Jurisprudencia.

TRIBUTO. EL HECHO IMPONIBLE, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN, ES LA HIPÓTESIS JURÍDICA O DE FACTO QUE EL LEGISLADOR ELIGE COMO GENERADORA DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA.

El tributo es una prestación patrimonial de carácter coactivo y a título definitivo, que de manera unilateral fija el Estado a cargo de las personas que realizan determinada conducta lícita, definida legalmente mediante una hipótesis jurídica o de hecho que es reflejo de capacidad económica, y cuyo destino es financiar el gasto público. Así, la contribución se configura por elementos cualitativos y elementos cuantitativos, relacionados lógicamente. Los primeros son: 1) el hecho imponible y 2) el sujeto pasivo; calificados así por la doctrina en atención a que acotan o definen el campo de aplicación de cada contribución. Junto a estos elementos cualitativos existen otros denominados mesurables o cuantitativos, pues tienen como objeto fijar los parámetros para determinar el monto de la deuda tributaria para cada caso concreto, siendo: a) la base imponible y b) el tipo, tasa o tarifa aplicable a la base. Ahora bien, el hecho imponible es la hipótesis jurídica o de hecho que el legislador elige como generadora del tributo, es decir, el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en una ley, de cuya concreta existencia derivan determinadas consecuencias jurídicas, principalmente, la obligación

*tributaria. En otras palabras, el hecho imponible se constituye por las situaciones jurídicas o de facto previstas por el legislador en la ley cuya actualización causa la contribución relativa. Además, la creación del hecho imponible es, por excelencia, la forma por la cual se ejerce la potestad tributaria del Estado, por lo que la delimitación de su estructura queda al total arbitrio del legislador, siempre y cuando respete los principios constitucionales relativos. Por tales razones, el titular de la potestad tributaria normativa puede tipificar en la ley, como hecho imponible, cualquier manifestación de riqueza, es decir, todo acto, situación, calidad o hecho lícitos, siempre y cuando respete, entre otras exigencias, **la capacidad contributiva de los sujetos pasivos**, que implica la necesidad de que aquéllos han de revestir, explícita o implícitamente, naturaleza económica.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 167415, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 2/2009 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, abril de 2009, página 1129, Tipo: Jurisprudencia

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediano como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.

En atención a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referidos a la constitucionalización del principio de capacidad contributiva, en mi opinión sustentan la viabilidad de modificar el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la parte al principio constitucional que debe regir el establecimiento de contribuciones en nuestra Entidad Federativa, que atienda al principio de capacidad contributiva y alejarse ya de los criterios de proporcionalidad y equidad que se han venido sustituyendo por una nueva interpretación jurisprudencial que es la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

OTORGACIÓN DE RECURSOS A LAS ORGANIZACIONES CIVILES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de las organizaciones civiles es fundamental para el logro de la democracia, la democratización puede asumir las formas de iniciativas de participación por parte de la sociedad civil organizada, o de un conjunto de reformas políticas, de manera específica hacia las reglas o las organizaciones electorales.

La **gobernanza** supone la necesidad de ir más allá del gobierno al reconocer la forma integrada en la que se presentan las diferentes fuentes de legitimidad, equidad social y acción pública, dependiendo del orden sociopolítico. Es una expresión que abarca un conjunto de valores, un diseño organizacional y un estilo administrativo en la atención a las demandas y la solución de estas; exalta la igualdad de los servicios de gobierno y propugna por la responsabilidad en los programas públicos. La equidad y la horizontalidad que supone la gobernanza también significan la participación de la sociedad en la agenda pública.

Los *gobiernos* no son los principales impulsores del cambio social o institucional, y tampoco son capaces por si solos de producir los adelantos deseados, su papel es clave en la transformación social. Si en una nación se pretende mantener un equilibrio, se busca modificar su constitución tal vez, la triada del Estado, el Gobierno y La sociedad como decía Bobbio tiene que estar conectada pues será con el recurso de cada sector que se llegue a acuerdos, se proponga y se busquen las soluciones.

PROPUESTA

SE REFORMA EL ARTICULO 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue.

Las organizaciones civiles podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de servicios públicos, así mismo se les otorgara un recurso económico cada que sea solicitado para el ejercicio de su actividad siempre y cuando haga público la organización civil el uso del apoyo otorgado.

Hueyoxtla Edo. de México a 27 de abril de 2021, C. Magaly Arisbeth Torres Moreno.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Junta de Coordinación Política
Secretaría Técnica para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

Toluca, Estado de México a 14 de julio de 2021.

CONVOCATORIA PRIMERA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL PARLAMENTO ABIERTO

Como parte de los trabajos correspondientes al **Parlamento Abierto del SECTEC**, se **CONVOCA** a las y los parlamentarios a la **Primera Sesión Plenaria Ordinaria del Parlamento Abierto**, para informar sobre las iniciativas que han sido analizadas y discutidas en las sesiones de las Comisiones en el primer periodo de sesiones del Parlamento Abierto, sesión que se desarrollará **el sábado 17 de julio de 2021, a las 11:00 hrs. (hora CDMX)**.

Dicha reunión se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma ZOOM, misma que estará disponible desde las 10:45 hrs. (hora CDMX). Los datos para el acceso son:

Unirse a la reunión Zoom

Parlamento Abierto le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: PRIMERA REUNIÓN PLENARIA DE PARLAMENTO ABIERTO

Hora: 17 jul. 2021 10:45 a. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81504181870?pwd=ak8yN3lOREtuU1pqYUlkRENCT1d3UT09>

ID de reunión: 815 0418 1870

Código de acceso: LX287664



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Junta de Coordinación Política
Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

Anexamos el Orden del Día.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO ABIERTO**

**MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA**

**LAURA ELIZABETH BENHUMEA
GONZÁLEZ
VISEPRESIDENTA**

**ARTURO HUICOCHEA ALANÍS
VICEPRESIDENTE**

**STEFHANNY POSADAS MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**JOSÉ DOLORES ALANÍS TAVIRA
SECRETARIO**

**ALEXIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Junta de Coordinación Política
Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

ORDEN DEL DÍA

Primera Sesión Plenaria Ordinaria del Parlamento Abierto (virtual)

Sábado 17 de julio de 2021

11:00 horas

1. Apertura de la sesión por la Lic. Montserrat Ruíz Páez, Presidenta de la Mesa Directiva del Parlamento Abierto.
2. Lista de asistencia a través de plataforma virtual.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Informe del listado de iniciativas por Comisión que han sido analizadas, discutidas y sometidas a expresión de las y los parlamentarios que integran las Comisiones del Parlamento Abierto:
 - Informe de la Comisión de Democracia y Régimen Político, Presidente David Melgoza Mora.
 - Informe de la Comisión de Derechos Humanos, sus Garantías y Protección, Presidente José Carmen Castillo Ambriz.
 - Informe de la Comisión Igualdad Sustancial, Diversidad y Política de Género, Presidente Sara Lovera López.
 - Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Presidente Joaquín Humberto Vela González.



- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Presidente Abraham Saroné Campos.
- Informe de la Comisión de Seguridad y Justicia, Presidente Omar Obed Maceda Luna.
- Informe de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas, Presidente Ausencio Valencia Largo.
- Informe de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural; Medio Ambiente y Sustentabilidad, Presidente Gabriel Medina Peralta.
- Informe de la Comisión de Finanzas, Transparencia y Anticorrupción, Presidente Rafael Funes Díaz.

5. Informe de la Presidenta Montserrat Ruíz Páez de la Mesa Directiva del Parlamento Abierto.

6. Convocatoria a Segundo Periodo de Sesiones del Parlamento Abierto del SECTEC, que tendrá verificativo del 16 al 27 de agosto de 2021. (Se anexa convocatoria y calendario de actividades).

7. Clausura del Primer Período de Sesiones del Parlamento Abierto.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Junta de Coordinación Política
Secretaría Técnica para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México

Toluca, Estado de México a 14 de julio de 2021.

CONVOCATORIA A SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ABIERTO

Se convoca a las y los parlamentarios al segundo periodo de sesiones del Parlamento Abierto, que tendrá verificativo del 16 al 27 de agosto de 2021. (Se anexa calendario de actividades).

ATENTAMENTE MESA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO ABIERTO



MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA

LAURA ELIZABETH BENHUMEA
GONZÁLEZ
VISEPRESIDENTA



ARTURO HUICOCHEA ALANÍS
VICEPRESIDENTE



STEFHANNY POSADAS MÁRQUEZ
SECRETARIA



JOSÉ DOLORES ALANÍS TAVIRA
SECRETARIO



ALEXIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO



Toluca, Estado de México a 14 de julio de 2021.

BOLETÍN INFORMATIVO PARLAMENTO ABIERTO

Informamos a las y los parlamentarios que, las sesiones de comisiones de los días jueves 15 y viernes 16 de julio y la primera sesión plenaria del día sábado 17 de julio, no serán transmitidas a través de redes sociales (Facebook, Twitter y YouTube); lo anterior en cumplimiento a los considerandos 26, 27 y 28 del acuerdo **INE-CG352-2021** de nombre **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 06 de abril de 2021; mediante el cuál establece una veda electoral del 15 de julio al 1 de agosto de 2021, derivado de la Consulta Popular 2021.

SECRETARIA TÉCNICA